



### Respuesta SAT:

Conforme a las reglas 2.5.4., 2.5.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por el momento se realiza la cancelación en el RFC y/o suspensión de actividades, cuando de la persona física de que se trate, sin necesidad de que ésta presente el aviso respectivo, la autoridad cuente con información proporcionada por diversas autoridades, de terceros o en su base de datos institucional, se demuestre que no ha realizado actividades.

Siendo éstas las validaciones que hasta el momento se tienen consideradas para los efectos del artículo 27, apartado C, fracción XII del Código Fiscal de la Federación vigente.

<b>Estatus</b>	<b>Solventado</b>
----------------	-------------------

## COPARMEX

### Planteamiento 23. Teletrabajo.

El 9 de diciembre fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el Capítulo XII BIS con los artículos 330-A; 330-B; 330-C; 330-D; 330-E; 330-F; 330-G; 330-H; 330-I; 330-J y 330-K de la Ley Federal del Trabajo.

En dicha reforma se menciona en su artículo 330-E que los patrones en esta modalidad de trabajo tendrán las obligaciones especiales siguientes:

*I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros.*

*II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;*

**III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de TELECOMUNICACIÓN Y LA PARTE PROPORCIONAL DE ELECTRICIDAD;**

*IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*

*V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;*



VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;

VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y

VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.

De lo anterior, se desprenden los siguientes cuestionamientos:

**A)** No se establece de forma clara ni se señalan parámetros o reglas para determinar cómo se efectuará la asignación de los costos derivados del teletrabajo y el pago de los servicios de telecomunicaciones y luz asociados a esta modalidad, ya que **por una parte dispone que se pacte dentro del contrato de trabajo el monto del pago por estos servicios, y por otro lado señala que el empleado deba informar sobre los costos**, lo cual puede derivar en discrepancias por la naturaleza variable de dichos servicios.

**B)** ¿El pago de las ayudas grava o no para impuestos?

¿Los pagos que se realicen por estos conceptos se deberán de considerar como herramientas de trabajo y **no constituyen un ingreso gravado para los trabajadores?** y al tratarse de **gastos estrictamente indispensables que los empleadores están obligados a realizar**, ¿éstos debiesen ser deducibles para el ISR?

**C)** ¿Los ingresos de estas ayudas se deben timbrar? Si es así, ¿cómo?

**Respuesta SAT:**

Respecto a los incisos A y B, se precisa que derivado de que la reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de teletrabajo, tal como lo indican, aún no señala de forma clara parámetros o reglas para determinar cómo se efectuará la asignación de costos derivados de dicho teletrabajo, y todo lo relacionado con esa modalidad, hasta el momento, no existe pronunciamiento de la autoridad sobre el tratamiento que en materia fiscal se otorgará de ser el caso, ya que no existen elementos que permitan conocer cómo operará la asignación de los costos de dicha modalidad.

Por lo que se refiere al inciso C), se comenta que todas las percepciones que reciba el trabajador sean gravadas, exentas o, no se consideren ingresos para la Ley del ISR, se deben registrar en el CFDI de nómina. Para este caso particular, lo deben registrar en el campo "TipoOtroPago" del nodo "OtroPago" con la clave "999" (Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados).

**Estatus**

**Solventado**